

Reclasifican temporalmente tramo de la Ruta Departamental o Regional N° AY-102 como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal N° PE-281

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de febrero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 697-2016-GRA/GR del Gobierno Regional Ayacucho, el Memorándum N° 3785-2016-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 0013-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 085-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 042-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorándum N° 187-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 697-2016-GRA/GR ingresado con registro N° E-286449-2016 del 20 de octubre de 2016, el Gobierno Regional Ayacucho, solicita la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° AY -102, en el tramo: Tambo - San Miguel, como Ruta Nacional, a fin de atender el mantenimiento vial como parte integrante del anillo vial del valle del río Apurímac, Ene y Marañón - Vraem;

Que, al respecto, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3785-2016-MTC/20, remite el Informe N° 638-2016-MTC/20.7, de su Unidad Gerencial de Conservación, en el cual se considera procedente la reclasificación solicitada por el Gobierno Regional Ayacucho, por cuanto permitirá la conformación de circuitos con las carreteras nacionales existentes (PE-28 B y PE-28 I); y, además, cuenta con disponibilidad de recursos a través de un Contrato vigente de Conservación por Niveles de Servicio, mediante el cual se brindará a la referida vía una adecuada transitabilidad;

Que, mediante Memorándum N° 085-2017-MTC/09 del 19 de enero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0013-2017-MTC/09.01 de su Oficina de Planeamiento, en el cual se recomienda apoyar la gestión vial del Gobierno Regional Ayacucho con la reclasificación solicitada para el tramo: Tambo - San Miguel, el mismo que no deberá extenderse más allá del período de vigencia del Contrato de Servicios N° 130-2012-MTC/20 o de la disponibilidad de recursos;

Que, a través del Memorándum N° 187-2017-MTC/14 del 06 de febrero de 2017, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite el Informe N° 042-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se considera viable reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° AY - 102, en el Tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel, como Ruta Nacional, y por su continuidad con la Ruta Nacional de Código Temporal N° PE - 28 I, asumirá el mismo código;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la Ruta Departamental o Regional N° AY-102, tiene la siguiente Trayectoria: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel - Misquibamba - Nuñunga - Pacobamba - Punqui - Huatcca - Chungui - L.D. Apurímac, AP - 102 a Huaccana);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad

competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 12 del Reglamento, señala que la identificación de las vías del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) es establecida y asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de manera exclusiva y excluyente; las vías se identifican con un Código de Ruta, el cual representa una simplificación que considera su jerarquía y ubicación geográfica;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial. Dicha reclasificación temporal permitirá que: i) una vía que ha sido reclasificada por el Clasificador de Rutas, vuelva a tener, temporalmente, su categoría anterior, a fin que la autoridad que la tenía bajo su competencia, inicie los proyectos viales que tenía planeado realizar o continuar con los proyectos que venía ejecutando, antes de la reclasificación. ii) Una vía que ostente una clasificación, ajustada a los criterios del Reglamento de Jerarquización Vial, y que no se encuentre mejorada en sus características físicas y operativas; pueda ser reclasificada a fin que la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, y que cuente con recursos presupuestales, pueda realizar proyectos viales en ésta;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Ayacucho y a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, PROVIAS NACIONAL y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; resulta procedente Reclasificar Temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° AY-102, en el Tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel, como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal N° PE - 28 I;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° AY-102 en el Tramo: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel, como Ruta Nacional, asignándole el Código Temporal N° PE - 28 I, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

PE - 28 I

Trayectoria: Emp. PE-28 B (Tambo) - San Miguel.

Artículo 2°.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones